

AUTORIZA ENTIDADES PARTICIPANTES, VALIDA METODOLOGÍAS Y AUTORIZA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN "BESS-STANDALONE PROGRAMME CHILE", EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 32, DE 2024, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS RELATIVOS A LOS CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN O ABSORCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN ESTABLECIDA A NIVEL INTERNACIONAL EN EL ARTÍCULO 6° DEL ACUERDO DE PARÍS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01191/2026

SANTIAGO, viernes, 6 de marzo de 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente; en la ley N° 21.455, ley marco de cambio climático; en el decreto supremo N° 32, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece las condiciones y requisitos relativos a los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París; en los decretos supremos N° 123 de 1995, N° 349 de 2004, N° 30 de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en las decisiones 2/CMA.3, 3/CMA.3, 6/CMA.4, 7/CMA.4, 4/CMA.6, 5/CMA.6 y 6/CMA.6 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo de París; en el decreto supremo N° 89, de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el acuerdo con el Consejo Federal Suizo de implementación del Acuerdo de París; en la resolución exenta N° 8102, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la hoja de ruta de instrumentos de precio y mercados de carbono 2025; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 letra h) de la ley N° 19.300, le corresponde especialmente al Ministerio colaborar con el Presidente de la República en la proposición y formulación de políticas, planes y programas en materia ambiental y de cambio climático.

2. Que, por otra parte, el artículo 70 letra d) de la ley N° 19.300 dispone que el Ministerio velará por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, ejerciendo su calidad de contraparte técnica, científica o administrativa, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores en esta materia.

3. Que, Chile es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, instrumentos que fueron promulgados en el país, mediante los decretos supremos N° 123 de 1995, N° 349 de 2004, y N° 30 de 2017, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Que, por otra parte, mediante las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo de París, se han establecido directrices y orientaciones que completan progresivamente el marco operativo para la implementación del artículo 6° del Acuerdo de París.

5. Que, con fecha 13 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático ("ley N° 21.455"), la que tiene por objeto promover un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones, a más tardar, al año 2050; reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en esta materia. En particular, el artículo 16 de la ley N° 21.455 dispone que el Ministerio tiene a su cargo el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático.

6. Que, el artículo 15, inciso sexto, de la ley N° 21.455 dispone que, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, determinando las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto.

7. Que, mediante decreto supremo N° 32, de 2024, del Ministerio, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de diciembre de 2025, se aprobó el reglamento que establece las condiciones y requisitos relativos a los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París ("Reglamento").

8. Que, mediante decreto supremo N° 89, de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Acuerdo con el Consejo Federal Suizo de Implementación del Acuerdo de París, considerando la transferencia internacional de reducciones de emisiones, siempre que esto no sea obstáculo para el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

9. Que, conforme con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Reglamento, toda actividad de mitigación que, al momento de la publicación del mismo, se encuentre autorizada o cuente con una solicitud de consideración previa resuelta favorablemente, otorgada en el marco de un acuerdo de implementación vigente del artículo 6° del Acuerdo de París, mantendrá su vigencia, y en lo sucesivo, se regirá por las disposiciones del Reglamento.

10. Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, la entidad participante y titular "CI GMF 11 Patache Projectco SPA", Rol Único Tributario N° 77.952.338-1, con la colaboración de la entidad participante "Strategic Climate Change Consulting SpA - StratCarbon", Rol Único Tributario N° 76.712.921-1, presentó una solicitud de autorización del programa de actividades de mitigación denominada "BESS-Standalone programme Chile", en el marco del acuerdo de implementación del artículo 6° del Acuerdo de París, celebrado entre la República de Chile y el Consejo Federal Suizo.

11. Que, las metodologías propuestas para su validación corresponden a las siguientes:

- a) Línea base: Metodología nueva propuesta denominada "Large-scale baseline methodology for grid-connected standalone and hybrid BESS electricity storage systems in Chile", desarrollada por StratCarbon. Consiste en un escenario dinámico de "status-quo" donde la energía renovable se pierde por recortes (*curtailment*) y la demanda nocturna es satisfecha por centrales fósiles.
- b) Metodología de cálculo de reducción o absorción de emisiones: Metodología nueva propuesta denominada "Large-scale baseline methodology for grid-connected standalone and hybrid BESS electricity storage systems in Chile", desarrollada por StratCarbon. Cuantifica el beneficio neto del desplazamiento temporal de energía, almacenando excedentes renovables diurnos para sustituir generación fósil durante los picos de demanda nocturna.
- c) Metodología de monitoreo y reporte: Metodología nueva propuesta denominada "Large-scale baseline methodology for grid-

connected standalone and hybrid BESS storage systems in Chile", desarrollada por StratCarbon. Se basa en la adquisición automatizada de datos mediante medidores bidireccionales de alta precisión y plataformas oficiales del Coordinador Eléctrico Nacional.

12. Que, la solicitud presentada corresponde a un Programa de Actividades de Mitigación ("PoA", por sus siglas en inglés), entendido como un marco programático que permite la implementación coordinada de múltiples actividades de mitigación, denominadas "Component Project Activities" ("CPA"), las cuales se incorporan de manera progresiva en el periodo crediticio y límite geográfico establecido para el PoA y bajo un mismo diseño metodológico, línea base, sistema de monitoreo y criterios de adicionalidad definidos en el documento de diseño del PoA. Dicho Programa se desarrolla bajo la responsabilidad de una entidad coordinadora, la cual asume las funciones de gestión, seguimiento y reporte del conjunto de actividades, en conformidad con los principios y reglas aplicables.

13. Que, el Ministerio ha determinado criterios de elegibilidad que garantizan que las futuras actividades de mitigación/CPAs que se incorporen al PoA cumplan con los requisitos, criterios y directrices aplicables, y, especialmente, con la integridad ambiental, la adicionalidad y la metodología validada.

14. Que, conforme con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, las entidades participantes, públicas o privadas, que requieran diseñar y ejecutar una actividad de mitigación elegible en el mecanismo del artículo 6°, párrafo segundo, del Acuerdo de París, serán autorizadas por el Ministerio, pudiendo presentar una solicitud de manera previa o conjunta con la solicitud de autorización de una actividad de mitigación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, inciso segundo, del Reglamento, aquellas entidades participantes que no se encuentren autorizadas, deberán presentar su solicitud de autorización junto con la autorización de la actividad.

15. Que, adicionalmente, conforme con lo señalado en el artículo 33 del Reglamento, toda actividad de mitigación deberá contar con la participación de una entidad autorizada que actuará en calidad de titular de la actividad respectiva, y dicha designación se hará efectiva en conjunto con la solicitud de autorización de una actividad de mitigación.

16. Que, el artículo 36 del Reglamento dispone que, una vez declarada admisible una solicitud de autorización de una actividad de mitigación, el Ministerio solicitará la opinión del Comité Nacional del artículo 6° del Acuerdo de París respecto de la actividad o programa de actividades.

17. Que, conforme el artículo 37 del Reglamento, el Ministerio contará con un plazo de 100 días hábiles para analizar la solicitud de autorización de la actividad

de mitigación, contados desde la declaración de admisibilidad de la misma, considerando en su análisis el informe del Comité Nacional del artículo 6° del Acuerdo de París. Adicionalmente, el inciso segundo de la disposición citada establece que, si se considera la aplicación de una metodología no incorporada en el catastro público del artículo 29 del Reglamento, el plazo máximo para ponderar el mérito de la solicitud será de ciento veinte días hábiles.

18. Que, atendidas las consideraciones anteriores, el Ministerio se encuentra habilitado para, en un mismo acto, autorizar una o más entidades participantes y al titular, validar una metodología no incorporada previamente en el catastro establecido en el artículo 29 del Reglamento, y autorizar una actividad o programa de actividades de mitigación.

19. Que, la evaluación técnica de la solicitud de autorización del PoA fue realizada considerando, entre otros, el cumplimiento de los siguientes criterios y directrices:

- a) Prohibición de doble contabilidad;
- b) Respeto a los derechos establecidos en el párrafo 11 del Preámbulo del Acuerdo de París;
- c) Integridad ambiental;
- d) Adicionalidad;
- e) Representa reducciones o absorciones originadas a partir de 2021; y,
- f) Aplica metodologías de línea de base, de reducción o absorción de emisiones y de monitoreo y reporte que serán validadas por el Ministerio, y posteriormente incorporadas en el catastro público de metodologías.

Asimismo, el titular declara y asegura que el PoA respeta los derechos humanos y principios contenidos en el párrafo 11 del preámbulo del Acuerdo de París, comprobándose el cumplimiento de los requisitos formales, técnicos, metodológicos y de gobernanza exigidos para este tipo de actividades.

20. Que, en Sesión Ordinaria N° 2/2026, el Comité Nacional del artículo 6° del Acuerdo de París emitió su opinión favorable sobre el PoA previamente referido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento.

21. Que, conforme con lo establecido en la ley N° 21.455 y en el Reglamento, la autorización de las entidades participantes y el titular, la validación de metodologías y la autorización del PoA, ha sido evaluada considerando su consistencia con el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los presupuestos de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos conforme a la legislación vigente.

22. Que, en consecuencia, se ha determinado que las entidades participantes, la metodología presentada y el PoA propuesto, cumplen con los requisitos, condiciones, criterios y directrices establecidos en el Reglamento,

resultando procedente dictar el correspondiente acto administrativo, mediante el cual: se autoriza a las entidades participantes y se reconoce la calidad de titular, se validan las metodologías presentadas, y se autoriza el PoA propuesto.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE como entidad participante y titular a "CI GMF ll Patache Projectco SPA", Rol Único Tributario N° 77.952.338-1, domiciliado en Av. Vitacura N° 2939, oficina 1201, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Chile, y como entidad participante a "Strategic Climate Change Consulting SpA - StratCarbon", Rol Único Tributario N° 76.712.921-1, Avenida Francisco Bulnes Correa N° 2638, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Chile, para participar del diseño y ejecución del Programa de Actividades denominado "BESS-Standalone programme Chile", en el marco del acuerdo de implementación del artículo 6° del Acuerdo de París, celebrado entre la República de Chile y el Consejo Federal Suizo ("Acuerdo de Implementación Chile-Suiza").

Las entidades participantes autorizadas y el titular serán responsables de la correcta ejecución de la actividad de mitigación, velando especialmente por el respeto de las directrices y criterios establecidos en el artículo 3° del Reglamento.

La autorización de las entidades participantes mantendrá su vigencia por un periodo de cinco años contados desde la notificación de la presente resolución, renovable por periodos sucesivos a solicitud del representante legal de la entidad, cumpliendo con los requerimientos y a través del procedimiento establecidos en el Título II, párrafo 1°, del decreto supremo N° 32, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente ("Reglamento").

2. VALÍDESE la metodología del programa de actividades denominado "BESS-Standalone programme Chile", que se detalla en el resuelve 3, letra g), de la presente resolución.

3. AUTORÍCESE el programa de actividades de mitigación ("PoA", por sus siglas en inglés) denominado "BESS-Standalone programme Chile", en el marco del Acuerdo de Implementación Chile-Suiza, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Entidades participantes y titular:

- Entidades participantes autorizadas:
 - o "CI GMF ll Patache Projectco SPA", Rol Único Tributario N° 77.952.338-1, Av. Vitacura 2939, oficina 1201, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Santiago, Chile; y,
 - o "Climate Change Consulting SpA - StratCarbon", Rol Único Tributario N° 76.712.921-1, Avenida Francisco Bulnes Correa N° 2638, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Chile, en calidad de asesor de gestión del carbono.

- Titular: "CI GMF ll Patache Projectco SPA", Rol Único Tributario N° 77.952.338-1, Av. Vitacura 2939, oficina 1201, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Santiago, Chile.

b) Individualización de la actividad:

- Título: "BESS-Standalone programme Chile".
- Tipo: Programa de actividades de mitigación (PoA).
- Documento de Diseño: Mitigation Activity Authorization Document ("MADD") versión 3.0.
- Sin perjuicio de lo anterior, para todos los efectos de los procesos posteriores a la resolución de autorización del PoA, se considerará válida la versión más reciente del MADD que haya sido autorizada por cualquiera de las partes del respectivo acuerdo de implementación, la que formará parte integrante del PoA y del proceso de autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 3, del Acuerdo de Implementación Suiza-Chile, debiendo ser informada al Ministerio para su registro. En el evento de que la versión más reciente difiera de aquella expresamente señalada en la presente resolución, dicha versión no podrá contener modificaciones sustanciales, conforme a los criterios y directrices establecidos en el artículo 41 del Reglamento. En caso de que las entidades participantes, el titular y/o el Ministerio, identifiquen modificaciones sustanciales, esta situación deberá ser informada en el más breve plazo e iniciarse un nuevo procedimiento de autorización ante el Ministerio conforme las disposiciones del Reglamento.
- Tipología: Se considerarán como posibles Component Project Activities ("CPA"), como actividades de mitigación del presente PoA, proyectos de almacenamiento de energía conectado a la red con grid-forming, que cumplan con las condiciones, requisitos, criterios y directrices establecidos en el Reglamento y el Acuerdo de Implementación Chile-Suiza.

c) Acuerdo de Implementación:

- Acuerdo de Implementación del artículo 6° del Acuerdo de París entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo.

d) Ubicación geográfica:

- Región(es): Norte de Chile, entre las regiones de Tarapacá y Antofagasta.

e) Sector y categoría del inventario nacional de emisiones:

- Sector: Energía.
- Categoría: 1.A.1. - Industrias de la energía (subcategoría:1.A.1.a.i. Generación de electricidad).

f) Priorización de la actividad de mitigación:

- Tipología de actividad considerada como clasificación "c)" en concordancia con la justificación de que la tecnología de almacenamiento de energía de los CPA considera gridforming.
- Cantidad estimada del total de resultados de mitigación a ser obtenidos: 1.413.440 tCO₂e acumuladas
- Repartición de resultados de mitigación en base al cumplimiento como clasificación "c)":
 - o A retener en Chile: 0 tCO₂e.
 - o N° teórico máximo de ITMOs a autorizar: 1.413.440 tCO₂e

g) Metodologías:

- Línea base: Metodología nueva propuesta denominada "Large-scale baseline methodology for grid-connected standalone and hybrid BESS electricity storage systems in Chile", desarrollada por StratCarbon. Consiste en un escenario dinámico de "status-quo" donde la energía renovable se pierde por recortes (*curtailment*) y la demanda nocturna es satisfecha por centrales fósiles.
- Metodología de cálculo de reducción o absorción de emisiones: Metodología nueva propuesta denominada "Large-scale baseline methodology for grid-connected standalone and hybrid BESS electricity storage systems in Chile", desarrollada por StratCarbon. Cuantifica el beneficio neto del desplazamiento temporal de energía, almacenando excedentes renovables diurnos para sustituir generación fósil durante los picos de demanda nocturna.
- Metodología de monitoreo y reporte: Metodología nueva propuesta denominada "Large-scale baseline methodology for grid-connected standalone and hybrid BESS storage systems in Chile", desarrollada por StratCarbon. Se basa en la adquisición automatizada de datos mediante medidores bidireccionales de alta precisión y plataformas oficiales del Coordinador Eléctrico Nacional.

h) Entidad operacional de validación:

- Entidad: EBP Schweiz AG.
- Versión y fecha del informe de validación: v 1.0, 07 de noviembre de 2025.

i) Periodo crediticio del PoA:

- Tipo: Fijo.
- Inicio: 07 de agosto 2025.
- Término: 31 de diciembre 2030.

El diseño y ejecución del PoA autorizado y sus respectivas actividades de mitigación/CPAs, deberán ajustarse en todo momento a las condiciones, requisitos, criterios y directrices establecidos en la ley N° 21.455, el Reglamento, las disposiciones aplicables del Acuerdo de Implementación Chile-Suiza y las decisiones adoptadas por

la Conferencia de las Partes del Acuerdo de París que resultaren aplicables al mecanismo del artículo 6° del Acuerdo de París.

La autorización se otorga considerando el marco normativo y de política pública vigente al momento de su otorgamiento, y no constituye garantía ni compromiso del Ministerio del Medio Ambiente ni del Estado de Chile respecto de la transferencia internacional de resultados de mitigación ni de su reconocimiento por terceros Estados o entidades.

La autorización otorgada mediante la presente resolución se circunscribe exclusivamente al ámbito de competencias del Ministerio del Medio Ambiente conforme a la ley N° 21.455 y el Reglamento, y no exime al titular ni a las entidades participantes del cumplimiento de las demás autorizaciones sectoriales o ambientales que resulten exigibles conforme al ordenamiento jurídico vigente.

4. INSCRÍBASE en el registro establecido en el artículo 51 y 29 del Reglamento, según corresponda, la información sobre los siguientes aspectos:

- a) La entidad participante y titular del PoA "BESS-Standalone programme Chile", "CI GMF 11 Patache Projectco SPA", Rol Único Tributario N° 77.952.338-1, Av. Vitacura 2939, oficina 1201, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Santiago, Chile.
- b) La entidad participante del PoA "BESS-Standalone programme Chile", "Strategic Climate Change Consulting SpA - StratCarbon", Rol Único Tributario N° 76.712.921-1, Avenida Francisco Bulnes Correa N° 2638, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Chile.
- c) Las metodologías detalladas en el resuelvo 3°, letra g), de la presente resolución, con el código serial único MVCL002.
- d) El PoA "BESS-Standalone programme Chile", con el código serial único CHCLCA04.

5. INCORPÓRESE la información respecto al PoA "BESS-Standalone programme Chile" autorizado y aquella contenida en la presente resolución, en el Registro Nacional de Actividades y Resultados de Mitigación del artículo 6° del Acuerdo de París, con el código serial único CHCLCA04.

6. DÉJESE CONSTANCIA de que, para el registro de nuevas actividades de mitigación en línea con las tipologías de CPA propuestas y con lo establecido en la presente resolución, respecto de cada nueva actividad de mitigación/CPA se deberá remitir al Ministerio del Medio Ambiente un documento de diseño conforme lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, para su registro en el marco de PoA autorizado.

Este documento de diseño no requerirá validación por una entidad operacional en tanto cumpla con el marco del PoA autorizado, quedando exceptuado de remitir lo requerido conforme lo establecido en el literal d.10) del artículo 34 del Reglamento.

Se considerará válida e incorporada la información relativa a la metodología de línea base, cálculo de reducciones de emisiones, y

monitoreo y reporte detallada en el resuelvo 3° literal g) de la presente resolución, en el catastro público señalado en el artículo 29 del Reglamento, con el código serial único MVCL002.

7. TÉNGASE PRESENTE que el Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir al titular y a las entidades participantes autorizadas la información que estime necesaria para comprobar el cumplimiento de las condiciones, requisitos, criterios y directrices establecidas en la ley N° 21.455, el Reglamento, el Acuerdo de Implementación Chile-Suiza y la presente resolución.

Asimismo, el Ministerio podrá revisar los contenidos de la presente autorización cuando la ejecución del PoA autorizado o sus actividades de mitigación/CPAs se aparten de las condiciones, criterios o metodologías aprobadas en la presente resolución, sin perjuicio de las causales de pérdida de vigencia establecidas en el artículo 42 del Reglamento.

En todo caso, el titular será responsable de asegurar la exactitud de la información presentada y el cumplimiento de las metodologías y de los sistemas de reporte y monitoreo.

8. DISPÓNGASE que las autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución no constituyen garantía ni compromiso del Ministerio del Medio Ambiente ni del Estado de Chile, respecto de la transferencia internacional de resultados de mitigación, su reconocimiento por terceros Estados o su uso doméstico.

La presente autorización se refiere exclusivamente al reconocimiento del programa de actividades y de sus condiciones para efectos del mecanismo del artículo 6° del Acuerdo de París, sin pronunciarse respecto de la viabilidad técnica, económica o ambiental del mismo ni de sus actividades de mitigación/CPAs asociadas.

Cualquier interpretación de la presente resolución deberá realizarse de conformidad con la ley N° 21.455, el Reglamento y las disposiciones aplicables del Acuerdo de París y sus Decisiones.

9. NOTIFÍQUESE la presente resolución a las entidades participantes autorizadas, al domicilio informado en su respectiva solicitud, y remítase una copia digital a través de la dirección de correo electrónico informada para dicho efecto.

10. COMUNÍQUESE esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y remítase a los puntos focales del Acuerdo de Implementación Chile-Suiza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

SAC/CAC/ATH

